



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**DEBE REFORMARSE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A
EFECTO DE QUE SEÑALE UN PROCEDIMIENTO
ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA
OFICINA ESPECIALIZADA DENTRO DE LOS
CENTROS PENITENCIARIOS, PARA PROTEGER
LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE TESIS:

REVISOR DE TESIS:

LIC. MARÍA ROCÍO LUIS CRUZ. LIC. FELIX ARMANDO MORENO SANTAELLA

COATZACOALCOS, VER. SEPTIEMBRE 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	págs.
Introducción.....	1

CAPITULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Justificación del Tema.....	3
1.3 Objetivos.....	4
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivos Particulares.....	5
1.4 Hipótesis de Trabajo.....	5
1.5 Variables.....	6
1.5.1 Variable Independiente.....	6
1.5.2 Variable Dependiente.....	6
1.6 Tipo de Estudio.....	6
1.6.1 Investigación Documental.....	6

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.....	6
1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.....	6
1.6.2 Técnicas Empleadas.....	7
1.6.2.1 Fichas bibliográficas.....	7
1.6.2.2 Fichas de trabajo.....	7

CAPITULO II

ESTUDIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

2.1 Análisis de las Etapas del Sistema Penitenciario Mexicano.....	8
2.2.1 Época prehispánica.....	8
2.2.2 Los aztecas.....	10
2.2.3 Época colonial.....	11
2.2.4. Cárceles de la inquisición.....	12
2.2.5 La inquisición.....	12
2.2.6 Recopilación de leyes de los reinos de las indias.....	13
2.2.7 México independiente.....	14
2.2.7.1 El imperio.....	14
2.2.7.2 La Nueva República.....	15

2.2.8 La Constitución de 1857 y el periodo de Reforma.....	17
2.2.8.1 Siglo xx.....	19
2.2.8.2 Penitenciaría de Lecumberrí.....	19
2.2.9 La Revolución y la Constitución de 1917.....	21
2.2.9.1 Venustiano Carranza.....	23
2.2 Análisis de las etapas Institucionales del Sistema Penitenciario Mexicano (1920-2008).....	24
2.2.1 Plutarco Elías Calles (1924-1928).....	24
2.2.2 Emilio Portes Gil (1928-1930).....	25
2.2.3 Pascual Ortiz Rubio (1930-1932).....	26
2.2.4 Abelardo I. Rodríguez (1932-1934).....	26
2.2.5 Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940).....	27
2.2.6 Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000).....	27
2.2.7 Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012).....	28
2.3 Marco Jurídico del Sistema Penitenciario.....	28
2.3.1 Marco Normativo.....	29

2.3.2 Derecho Penitenciario.....	30
2.3.3 Derecho Procesal Penal.....	31
2.3.4 Relación entre Derecho Penitenciario y Derecho Procesal Penal.....	31
2.3.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	31
2.3.6 Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	36
2.3.7 Estado de Derecho.....	39
2.3.7.1 Características del Estado de Derecho.....	40

CAPITULO III

ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 Los Derechos Humanos.....	41
3.1.1 Clasificación de los derechos Humanos.....	45
3.2 Estudio de las Garantías Individuales	46
3.3 Diferencia entre Garantías Individuales y Derechos Humanos.....	49
3.4 Análisis del Marco Legal de la Legislación Penitenciaria.....	63

3.5 Análisis de la Legislación Penitenciaria Mexicana.....	64
3.5.1 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	65
3.5.2 Competencia de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos en materia Penitenciaria.....	65
3.5.3 Estudio de la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos...	66
3.6 Análisis del Sistema Penitenciario Mexicano a partir de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.....	67
3.6.1 Los principios fundamentales.....	68
3.6.2 Estudio de los registro.....	69
3.6.3 Separación de categorías.....	71
3.6.4 Estudio de los locales destinados a los reclusos.....	73
3.7 Análisis sobre la alimentación en los Centros Penitenciarios.....	76
3.8 Análisis del ejercicio físico en los Centros Penitenciarios.....	78
3.9 Estudio de los servicios médicos en los Centros Penitenciarios.....	78
3.10 Estudio de la disciplina y sanciones en los Centros Penitenciarios.....	81
3.11 Análisis a la información y Derecho de queja de los Reclusos.....	84

3.11.1 Estudio del contacto con el mundo exterior.....	85
3.11.2 Visita íntima.....	86
3.11.3 Salidas controladas.....	87
3.11.4 Estudio del personal penitenciario.....	88
3.11.5 Estudio del trabajo en los Centros Penitenciarios.....	89
3.11.6 Instrucción y recreo.....	92
3.11.7 La prisión en México, la situación actual.....	93
3.12 Análisis de los Derechos Humanos al interior de la Prisión Mexicana.....	95
3.12.1 Hacia la dignificación de los cautivos en México.....	98
PROPUESTA.....	102
CONCLUSIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105
LEGISGRAFIA.....	108

INTRODUCCIÓN

Una característica que ostenta actualmente el Estado Mexicano es la constante reforma a sus instituciones, observándose con ello el principio de adecuación social; es decir, que la norma debe adecuarse a los cambios de la sociedad que experimenta toda entidad política.

En esta tesitura, podemos señalar que frente a las transformaciones que se han experimentado en México, particularmente, en el ámbito político criminal originado por los continuos actos de excesiva violencia, existe la preocupación y ocupación por parte de las autoridades gubernamentales, por instar a los ciudadanos para que también se vinculen en la resolución de conflictos que no solo atañen al Gobierno, sino que incluyen a la sociedad; surge aquí la necesidad de que la comunidad también participe con sus propuestas.

Ahora bien, nosotros como miembros de esta nueva sociedad participativa, desde nuestra trinchera, pretendemos involucrarnos en esta problemática que padece en nuestro país.

Efectivamente con dicho compromiso que asumimos pretendemos plasmar en este trabajo una serie de propuestas que consideramos permitirán mejorar el sistema penitenciario mexicano, es decir, la vida en prisión, desarrollando la resocialización de los reclusos.

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. Planteamiento del Problema.

¿La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no señala como se deben implementar en los Centros Penitenciarios las instituciones para proteger los derechos humanos de los internos?

1.2 Justificación del Tema.

La reforma al artículo 18 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, significó un parteaguas para el sistema penitenciario mexicano, destacando la sustitución del concepto de readaptación por el de reinserción social, lo que constituye un cambio estructural de gran impacto; la persona privada de la libertad no se considerara como inadaptada, sino como una persona que quebrantó la norma jurídica y transgredió el orden social.

De ahí que el modelo integral de reinserción social se enfoque en construir un sistema en el cual el infractor es visto como un ser humano y se considera su dignidad para la imposición de cualquier castigo. El 10 de junio de 2011 se introdujeron los ejes de reinserción social: salud, deporte, capacitación para el trabajo, educación y derechos humanos. Así mismo para estar en condición de implementar el modelo integral de reinserción social se plantea la iniciativa de la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones.

Para enfrentar los retos del sistema penitenciario mexicano, cumplir cabalmente con el mandato constitucional y, por extensión, cumplir con la misión que la sociedad ha encargada este, se requiere establecer un nuevo modelo penitenciario centrado en la reinserción para recuperar la dignidad humana de todas las personas sancionadas.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo General:

El objetivo de la reinserción social es brindar a la sociedad, al personal y al interno un ambiente controlado que sea eficiente, seguro y humano; ofreciendo a éste último oportunidades de crecimiento personal y laboral.

El modelo integral de reinserción social tiene como enfoque filosófico el humanismo que parte de la premisa de que todos somos seres humanos y debemos ser tratados como

tales; de ahí que se le dé al interno un tratamiento individualizado, progresivo y técnico.

1.3.2 Objetivos Particulares:

- a) Estudio del sistema penitenciario nacional.
- b) Análisis de las Etapas del Sistema Penitenciario.
- c) Análisis de la Etapa Institucional del Sistema Penitenciario Mexicano.
- d) Marco Jurídico del Sistema Penitenciario.
- e) Relación entre Derecho Penitenciario Y Derecho Procesal Penal.
- f) Estudio de los Derechos Humanos.
- g) Estudio de las Garantías Individuales.
- h) Competencia de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos en Materia Penitenciaria.
- i) Análisis del Sistema Penitenciario Mexicano a partir de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
- j) Análisis de los Derechos Humanos al Interior de la Prisión Mexicana.

1.4 Hipótesis.

Demostrar que los derechos humanos de los internos no son cumplidos en su totalidad a pesar de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha dado conocer estas anomalías en los centros penitenciarios.

1.5 Variables.

Mostrar la violación a los derechos como personas que tienen los internos y la inconstitucionalidad de los actos a que son sometidos.

1.5.1 Variable Independiente

Señalar las condiciones de trato a que se enfrentan los internos de los Centros de Reinserción Social por parte de las autoridades y custodios de dichas instituciones.

1.5.2 Variable Dependiente

Se debe precisar las principales comparaciones entre violaciones de derechos humanos hacia los internos de los centros penitenciarios y su base jurídica que fundamenta su inconstitucionalidad.

1.6 Tipo de Estudio.

1.6.1 Investigación Documental.

Esta investigación tiene que ser documental, en el área penal, precisamente porque las condiciones de análisis se refieren al Código penal Local, por lo que se visitaron, sitios de cultura jurídica.

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.

- Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI.

Avenida Universidad Km. 6 s/n.

Coatzacoalcos Ver.

- Biblioteca Municipal Quetzalcóatl.

Avenida Quevedo y Bravo. Centro.

Coatzacoalcos Ver.

1.6.2 Técnicas Empleadas.

Se recurrió a las diversas técnicas jurídicas señaladas en los textos, para lograr el presente trabajo de investigación y análisis.

1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.

En ellas constan:

- a) El Autor.
- b) El texto consultado.
- c) La Editora.
- d) Datos e información de importancia.

1.6.2.2 Fichas de Trabajo.

Estas fichas sirven para organizar la información y se guardó en ellas la siguiente información

1. Citas Textuales.
2. Datos Específicos.
3. Algún de importancia.

CAPITULO II

ESTUDIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

El sistema penitenciario es la organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sin la cual no es posible su efectividad. Está estructurado en el marco normativo con cuatro puntos básicos: administración, infraestructura, tratamiento y seguimiento.

2.1 Análisis de las etapas del Sistema Penitenciario Mexicano

2.2.1 Época prehispánica

Durante la época prehispánica en México, la cárcel ocupaba un sitio secundario, pues en principio se estructuraba sobre la base de una custodia que podríamos denominar preventiva, mientras los juzgados (denominados generalmente tetlanzotiquilica icpalli) determinaban la pena que recibiría aquel que violó la ley: maltrato con azotes,

tormento, esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro, confiscación de bienes, multa, prisión, destitución de función u oficio, o el mayor impuesto en esa época: la muerte.

Entre los aztecas, tlaxcaltecas, mayas, zapotecas o purépechas, por mencionar algunas culturas, la reclusión no tenía vinculación alguna con la noción actual de reinserción social, en tanto que la privación momentánea de la libertad era la pena misma o respondía a una posterior ejecución derecho de sanción. Podría entonces decirse que el derecho penal precortesiano era un "derecho draconiano" donde los pueblos precolombinos concibieron a la prisión como una cárcel sin rejas, donde derecho y moral se confundían y la justicia venía de entidades sobrenaturales que ejercían su poder acusatorio y sancionador a través de sus representantes terrenales.

En el sistema prehispánico la regulación penal sancionaba como hechos delictivos, entre otros, el aborto, la alcahuetería, el asalto, el robo, el estupro, la embriaguez no ritual, la hechicería, el homicidio, el incesto, el peculado, la pederastia, la riña, la prostitución practicada por mujeres nobles y la traición. Las penas, por su parte, se imponían de manera diferenciada, según el estrato socioeconómico al que pertenecía el ofensor. En suma, la calidad particularmente grave de las penas impuestas y la aplicación regular de la pena de muerte, permiten pensar que en México existió una concepción de la pena fincada en un

criterio de ejemplaridad y de supresión de los elementos nocivos al grupo social.

2.2.2 Los aztecas

El derecho azteca es testimonio moral de una concepción dura de la vida y de una notable cohesión política.

En las leyes de Netzahualcóyotl se elevaba la figura del juez como decisor en amplio número de materias penales e impositor de sanciones que iban desde la esclavitud, la confiscación, el destierro, la lapidación, y la suspensión o destitución de empleo, hasta la cárcel en el domicilio o la prisión en jaulas de palos, y la muerte. Las cárceles aztecas podrían clasificarse en cuatro grandes grupos, cumpliendo cada uno de ellos funciones específicas en el sistema penal de la época.

El tellpiloyan: era una prisión poco rígida, para deudores y para reos que no debían sufrir la pena de muerte.

El cuauhcalli: cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes les sería aplicada la pena capital.

El malcalli: era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía un gran

cuidado y se les obsequiaba comida y bebida abundante.

El petlacalli o petlalco: cárcel donde eran encerrados los reos por falta leves.

El aporte que genera esta época es el nacimiento de la "pena o castigo"

2.2.3 Época colonial

La expansión de la conquista en los nuevos territorios dio lugar a la construcción de misiones con una función dual: servir como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista y como medio para poblar las nuevas provincias. Debido a este proceso de conquista-colonización, es en el norte del país, principalmente, donde surgieron estas misiones presidios, particularmente en los territorios de los actuales Baja California, Tamaulipas y Texas, que fueron conservados como sitios de defensa contra la rebeldía y ataque de grupos indígenas. Ejemplo de ello era la cárcel de la Acordada, donde según Humboldt, estaban presos "contrabandistas e indios apaches capturados en el noroeste novohispano". El actual centro del país y sus áreas comerciales tampoco escaparon a la necesidad de espacios de reclusión. Durante el periodo colonial, son famosas las fortalezas-prisiones establecidas, por ejemplo en San Juan de Ulúa y Perote, las cuales continuaron en funcionamiento aún después de la independencia.

2.2.4 Cárceles de la inquisición

Fueron tres las principales cárceles administrativas pertenecientes al Tribunal del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición; en primer término está "La Secreta", donde mantenían a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva; la cárcel de Ropería, una instalación amplia con tres o cuatro cuartos; y especialmente, la cárcel de La Perpetua o de Misericordia, donde eran recluidos herejes y personajes célebres, que le valió el sobrenombre de "La Bastilla Mexicana". Esta última prisión fue construida a fines del siglo XVI.

2.2.5 La inquisición en México

En la Nueva España el tribunal de la Inquisición fue establecido el 2 de diciembre de 1571 e instalado dos días después por orden del Rey de España Felipe II. La operación de esta prisión era concebida también en términos draconianos, pues se utilizaba para confesar las desviaciones de la moral religiosa católica, para luego ser sujeto de las penas señaladas por el Santo Oficio, que usualmente terminaban en la muerte. La inquisición se suprime en México el 10 de junio de 1820 y a partir de esa fecha las antiguas cárceles bajo su administración funcionaron como cuarteles.

2.2.6 Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias

Durante el periodo de la Colonia se integraron diversas leyes en los nuevos territorios. Las principales se constituyeron en la Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias de 1680, compuesta por IX libros divididos en títulos. Las leyes de Indias se adicionaron después con Autos Acordados hasta el reinado de Carlos III, quien se encargó de elaborar una legislación más especializada.

De los nuevos libros recopilados, el libro VII se refiere a los delitos y la aplicación de las penas. Un atisbo del tema penitenciario se puede ubicar en los títulos sexto y séptimo sobre cárceles, carcelarios y visitas carcelarias, las cuales se consideran las primeras regulaciones coloniales en la Nueva España. En dichas secciones se observa ya la autorización expresa de la prisión y la mención de la privación de la libertad como pena. Este primer marco legal penitenciario novohispano establece el lugar a donde los presos deberán ser conducidos, la cárcel pública; y se prohíbe a los particulares tener prisiones, lugares de detención o arresto.

Estas normas establecen algunos de los principios básicos sobre los cuales se asienta el sistema penitenciario moderno, como la separación de interno por sexos, su registro, la inexistencia de centros privados de reclusión; todo lo cual determinó el sistema penitenciario colonial. Al

igual que el indígena, era draconiano en su origen, y mezclaba la ley terrenal con la ley divina en la aplicación de las penas y la ejecución de sentencias.

En suma, durante la época de la Colonia prevalece el criterio del castigo y la venganza de la autoridad en contra de quienes habían violado la ley. No había interés por las condiciones en las que vivían los presos y, en ese sentido, menos aún existió la intención de regeneración de los delincuentes.

2.2.7 México independiente

2.2.7.1 El Imperio

Después de consumada la independencia, se registran los primeros esfuerzos por ordenar el tema penitenciario del país. De esta manera, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1823, proveía los esbozos sobre los cuales se cimentaría el sistema penitenciario mexicano, en su artículo 54 se lee:

"Los jefes políticos exigirán de los ayuntamientos el cumplimiento exacto de sus obligaciones, detalladas en la instrucción de 23 de junio de 1813, para el gobierno económico-político de las provincias y vigilarán muy particularmente sobre las casas de prisión o de corrección; sobre la dedicación de todos a alguna ocupación o industria, extirpando la ociosidad, vagancia, mendicidad y juegos prohibidos; velarán sobre la introducción de personas extrañas y sospechas sobre el respeto debido al culto y buenas costumbres."

Si bien ya desde ese momento se había establecido al trabajo como obligatorio en el sistema penitenciario, lamentablemente nunca pudo institucionalizarse. A pesar de las transformaciones en el ámbito legal, convivían, como vestigios del viejo sistema.

2.2.7.2 La Nueva República

Concretada la independencia de la corona española, el recién creado gobierno de la República tuvo poco tiempo e interés por ocuparse de las normas penales y de justicia. Por ello los presos no eran objeto de ningún tipo de clasificación y lejos estaban los procesos de separación criminológica. En este tenor el gobierno de la República no alteró la práctica colonial de ubicar los presidios en aquellas instalaciones dedicadas a la defensa de costas y fronteras y utilizó a los internos para ayudar en los trabajos de las propias guarniciones. Un aspecto por demás trascendente en el devenir legal de México, es que la Constitución de 1824 evitó cualquier referencia al tema penitenciario, dejándolo para una regulación secundaria. No obstante y a pesar de las dificultades que entraña la construcción de un gobierno, el gobierno realizó una primera separación de internos según su calidad jurídica: la Cárcel de la Ciudad fue destinada a personas sujetas a proceso y la de Santiaguito Tlatelolco, a sentenciados, quienes tenían que trabajar en obras públicas.

Las siete leyes Constitucionales de 1836 abonan un poco más que la Constitución de 1824, respecto a la pena en prisión y a los derechos de los internos sujetos a proceso y, a los sentenciados; aunque la definición sobre la organización y fines del sistema penitenciario queda nuevamente para las leyes secundarias. Destaca el hecho, por ejemplo, de que el cuidado de las cárceles quedaba a cargo de la "policía de comodidad y salubridad". Los centros de reclusión durante la primera mitad del siglo XIX en poco o nada cambiaron respecto al manejo colonial. Algunas transformaciones comienzan a ser visibles, aunque limitadas, con la llegada de una visión más liberal al poder público, donde se sientan las bases del penitenciarismo mexicano. En ese sentido, la prisión dejaba de ser vista no únicamente como el lugar para el cumplimiento de las penas impuestas por la autoridad judicial, sino que se buscaba poner en práctica los principios constitucionales contar con espacios que permitirán a los internos aprender oficios y recibir educación.

La primera penitenciaria del país, a iniciativa de Mariano Otero, fue construida en Guadalajara, Jalisco. La instalación de Guadalajara buscaba ser ese icono que reflejase en México la visión del modelo de reclusión prevaleciente en el vecino país del norte. Hacia 1840 y ocho años después de puesta en operación la penitenciaria de Guadalajara, el Poder Legislativo mandó construir instalaciones de detención y prisión preventiva para jóvenes delincuentes, así como de asilo para quienes una vez compurgada la pena, fueran liberados. Asimismo mandó crear un

riguroso reglamento para las prisiones del país. A partir de ese momento surgió en el Estado mexicano la visión de contar con una "gran prisión ejemplar", referente de la operación penitenciaria en México. Sin embargo y pese a estos esfuerzos el cambio fue limitado: "...la realidad penitenciaria, siempre insumisa, no registraba cambio alguno".

2.2.8 La Constitución de 1857 y el periodo de Reforma

El Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana de 1856 adelantó algunos de los criterios que tendría la Constitución de 1857 en materia penitenciaria, como lo fue la clasificación de reos. El Estatuto sienta las bases de organización de los centros penitenciarios del país en su artículo 49:

"Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se le obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y la policía de las prisiones."

Y añade en su artículo 55 la importancia de establecer a la brevedad el sistema penitenciario. Además, se aprecia la influencia de una corriente humanitaria que expresamente ve al sistema penitenciario como una instancia de reflexión y

cumplimiento de penas judiciales, pero en un ambiente de respeto a la dignidad del interno. En el propio artículo 55 se señala la prohibición de "la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes". En ese tenor el Congreso Constituyente de 1857 determinó: "queda a cargo del Poder Administrativo establecer a la mayor brevedad, el sistema penitenciario".

Para la fecha de aprobación existían entre otras la Cárcel de la Ciudad, la de Belem y la de la Plaza Francesa. La de la Acordada fue clausurada y los internos fueron trasladados al Colegio de Belem, transformado en prisión en 1863.

Durante esta época comienza también otro tipo de acciones con el ánimo de sistematizar la información penitenciaria. Durante los albores de la segunda mitad del siglo XIX se comenzó a censar "los generales" de los internos; es decir, la información base. Pero también hubo esfuerzos por hacer una recopilación fotográfica de esas personas, como un claro reflejo de la influencia científicista y el gusto por lo moderno. Incluso llegó a tal grado esta necesidad que se emitió el Decreto del Ministerio de Gobernación para identificación de reos o Reglamento para asegurar la identidad de los reos cuyas causas se sigan en la Ciudad de México.

En suma, puede afirmarse que el saldo que arroja el sistema penitenciario decimonónico se basa en dos ejes: la prisión individual y un sistema de castigo y estímulos. Sin

embargo no existe una conciencia respecto del plano formal y el real. La visión individual implica celdas únicas que aislaban a los internos entre sí. No obstante, esta visión chocaba con la vida de evitar la ociosidad y promover el trabajo, la educación e instrucción religiosa para la rehabilitación.

2.2.8.1 Siglo xx

El penitenciario mexicano transita hacia el siglo XX arrastrando consigo la herencia decimonónica, totalmente imbricada entre una visión que en términos formales, era liberal y otra que en la práctica, podía llegar a ser draconiana. La cárcel en el Porfiriato cambio poco o nada en los hechos, la herencia colonial.

2.2.8.2 Penitenciaría de Lecumberri

En este tenor, la inauguración de la penitenciaría del Distrito Federal, el 29 de septiembre de 1900, devolvió el optimismo acerca del mejoramiento de las condiciones carcelarias, como un modelo de régimen penitenciario. La construcción de Lecumberri empezó 15 años antes en la entonces periferia de la Ciudad de México. El origen de la palabra Lecumberri, "lugar bueno y nuevo" iba acorde al modelo de prisión que se impulsaba, aunque luego, devendría la contradicción de la palabra con la historia del lugar.

Lecumberri se concibió como una prisión para albergar únicamente a internos sentenciados y tenía el propósito de

doblar la voluntad de aquellos a través de un régimen disciplinario muy estricto, aunque sobre la base progresiva que al respecto determinaba el Código Penal de 1871.

Al principio tendría 714 celdas; 104 eran para internos prontos a obtener su liberación; 322 para quienes estarían totalmente incomunicados.

Después de 76 años de operación, Lecumberri cerró sus puertas y con ella una de las etapas de más opacidad y crueldad del penitenciarismo mexicano. Son muchos factores políticos, sociales y económicos, los que desviaron a dicha prisión de su objetivo original, pero también la ausencia de reglamentos sin vinculación alguna con procesos progresivos de rehabilitación, que prepararan al interno para regreso a la vida en libertad.

En 1908 se autorizó la ampliación de la instalación. Durante la decena trágica la Penitenciaría de Lecumberri entró abruptamente en la historia de México pues el 22 de febrero de 1913, cuando en la parte trasera de la prisión fueron asesinados el presidente Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez por órdenes del general Victoriano Huerta.

De inicio, el personal penitenciario fue otro de los elementos que desvirtuó el sistema de Lecumberri, pues fue el que comenzó a facilitar el ingreso de droga y a no hacer cumplir las órdenes de aislamiento y silencio. Para el director de la instalación estos problemas no podían

atribuirse al modelo penitenciario, sino a la falta de capacitación y de aptitudes del personal elegido. En otras palabras, se pensó que la infraestructura resolvería por sí sola el problema, pero no se hizo lo propio con el elemento humano, lo que hubiera permitido asegurar la operación del nuevo sistema.

2.2.9 La Revolución y la Constitución de 1917

En los albores de la revolución era evidente que la rehabilitación o readaptación de los internos era una falacia. Se suscita entonces un cambio de criterios en la administración penitenciaria que buscaba dar un trato más humanitario a los internos. A ello obedece la creación de las juntas de Vigilancia de Cárceles y de Protección de Presos.

La primera tuvo bajo responsabilidad el cuidado e iniciación de reformas en las prisiones, procurar y promover todo lo conducente a la mejora moral y rehabilitación de los presos condenados.

Los años de la Revolución pusieron al sistema penitenciario mexicano en una pausa histórica. La situación de las instalaciones penitenciarias permaneció igual que durante el siglo XIX. A pesar de la inestabilidad política revolucionaria, se intentaban en Lecumberri nuevas alternativas de tratamiento penitenciario; pero la realidad, como ya parece costumbre, difería de la norma.

La posibilidad de establecer un régimen penitenciario no fue posible pero si se realizaron diversas consideraciones en la etapa revolucionaria que imbuyeron el pensamiento constitucionalista de 1917. Así se estableció:

- I. La aplicación individual de sanciones.
- II. La racionalidad en la aplicación de penas privativas de libertad, a efecto de evitar la contaminación criminal.
- III. El establecimiento de instituciones de beneficencia de carácter oficial que sustituyeron a las particulares que ya existían.
- IV. Ampliar los procesos de excarcelación y de libertad en fiado.
- V. El establecimiento de un registro de condenados para conocer la reincidencia.
- VI. Hacer efectiva y por oficio la responsabilidad civil.

2.2.9.1 Venustiano Carranza

La victoria de Venustiano Carranza en 1914 y su ascenso al poder implicó un nuevo esfuerzo por reorganizar al país, que converge en la Constitución de 1917, la cual daba poderes extraordinarios al Ejecutivo Federal, razón por la que Carranza impulsó la centralización parcial del sistema penitenciario.

El 3 de enero de 1917 se aprobó la versión definitiva del artículo 18 de la Constitución, que a la letra dice: "Son por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y será completamente separado del que se destinare a la extinción de las penas. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, al sistema penal-colonias penales o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración". La Constitución de 1917, de esta manera, sentó las bases de organización y operación del sistema penitenciario mexicano; se establecía la separación entre internos sujetos a proceso y sentenciados, asignándoles instalaciones distintas; se acotó la utilización de la prisión preventiva, utilizándose solamente cuando se trataba de delitos susceptibles de recibir pena corporal; y se basó en el trabajo como el instrumento de regeneración de aquellos que violaron la ley.

La función penitenciaria quedaría más tarde asignada a la Secretaría de Gobernación, mediante la publicación de su reglamento interior en 1918. A la dependencia se le

asignaron, entre otras funciones, las de conmutar o reducir las penas por delitos y la de conducir los asuntos de los reos. La Coordinación de estas acciones se realizaba a través del Departamento Consultivo y de Justicia.

2.2 Análisis de las etapas Institucionales del Sistema Penitenciario Mexicano (1920-2008)

2.2.1 Plutarco Elías Calles (1924-1928)

- a)** Buscó que las penitenciarías fueran centros de regeneración.
- b)** En 1926 logró que se fundara el primer Tribunal Administrativo para menores en México.
- c)** 1927 se creó el primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí.
- d)** Expide en 1928 la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.
- e)** Buscó que las instalaciones de reclusión encaminaran sus actividades a lograr una verdadera regeneración mediante el trabajo remunerado.
- f)** El último día de su gobierno entró en vigor la Ley de Indulto.

2.2.2 Emilio Portes Gil (1928-1930)

- a) En 1929 se expidió el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales donde quedaron establecidos, desde la defensa social hasta el tratamiento en prisión que haga posible la regeneración del interno.

- b) 1929 se emite el nuevo Reglamento para el régimen interior de la Secretaría de Gobernación, asignaba al Departamento Consultivo y de Justicia las funciones de atender a los reos por delitos del fuero federal y fuero común en el Distrito Federal.

- c) Crea al Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, el Consejo tenía la encomienda de individualizar y prescribir el tratamiento de los internos sentenciados y vigilar la ejecución de la sentencia dictada por la autoridad judicial.

- d) Las sentencias debían atender las particularidades de cada individuo, a quien se le aplicaría un "tratamiento científico", con el fin de transformarlos, corregirlos, curarlos o reeducarlos.

2.2.3 Pascual Ortiz Rubio (1930-1932)

- a)** El 13 de agosto de 1931 se promulga el nuevo Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común que considera la aplicación de un sistema de clasificación individualizado de la pena para el tratamiento de los internos, y determina los criterios generales por seguir para conducir el tratamiento técnico de los internos sentenciados.

- b)** Se crea, además, el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación.

2.2.4 Abelardo L. Rodríguez (1932-1934)

- a)** Se estableció la visita íntima en la Penitenciaría del Distrito Federal.

- b)** La sobrepoblación ya aparecía en varios centros penitenciarios.

- c)** El tratamiento era relegado dando prioridad a la contención.

- d)** Buscó poner en práctica las normas de la Sociedad de las Naciones sobre el tratamiento de presos, elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria.

2.2.5 Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940)

- a) Se impulsó la creación de tribunales para menores y escuelas de tratamiento.
- b) Se sistematizó la operación de estas instalaciones en el país, dotándolas también de la infraestructura necesaria para su funcionamiento.
- c) Se llevó a cabo en 1936 la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal.
- d) El Departamento de Prevención Social contó con mayores elementos para dictaminar externaciones y pre liberaciones.

2.2.6 Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)

- a) El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 estableció las acciones en materia penitenciaria, que buscaban hacer más eficientes los procedimientos de readaptación social, permitir la plena reincorporación a la sociedad, el mejoramiento de la atención a menores infractores. Mejorar las condiciones de los establecimientos de reclusión cuyas deficiencias atentan contra los derechos de los reclusos.

- b) Promulgación de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 1995.
- c) Se promovió la construcción de 10 centros de reclusión a petición de los gobiernos estatales.

2.2.7 Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)

- a) Destaca la reforma en materia de seguridad y justicia de junio de 2008 con las modificaciones constitucionales de los artículos 16, 18 y 21 fundamentalmente.
- b) En el 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en sus artículos 30 y 31 crea y define las funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, Órgano Colegiado que se en todo el país.

2.3 Marco Jurídico del Sistema Penitenciario

La reinserción social es la base del nuevo sistema penitenciario, ya que busca, no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda, para que se transforme en un ser humano útil a la sociedad. Para el logro de este objetivo, la Constitución dentro de su artículo 18 establece la creación

de centros penitenciarios adecuados, que promueven la reinserción social del interno, otorgándole un derecho para que pueda ser sujeto de ayuda y de atención; para una efectiva reincorporación se requiere una formación integral que permita al interno alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad.

Desde la perspectiva jurídica, es necesario, tener presente las palabras del principal autor del moderno penitenciarismo mexicano. García Ramírez que señala "Si queremos entender el mundo de las prisiones hay que abordarlo."

Por tanto, habrá que efectuar un análisis de la normativa jurídica que sustenta a sistema penitenciario. Así mismo la normatividad que deben seguir los funcionarios, los cuales se constituyen como la piedra angular del funcionamiento eficaz de los Centros de Readaptación Social, siguiendo eficazmente lo establecido en el.

2.3.1 Marco Normativo

- a)** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b)** Ley Orgánica de la Administración Pública.
- c)** Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- d)** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

e) Reglamento de los Centros de Reinserción Social.

f) Manual de tratamiento Centros de Reinserción Social.

g) Manual de visita de los Centros de Reinserción Social.

h) Manual de Seguridad de los Centros de Reinserción Social.

i) Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarios de los Centros de Readaptación Social.

2.3.2 Derecho Penitenciario

Es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de la libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX. Es el conjunto de principios reguladores del cumplimiento de las penas establecidas en el Código Penal. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación que se establece entre el Estado y el interno.

2.3.3 Derecho Procesal Penal

Es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.

2.3.4 Relación entre Derecho Penitenciario y Derecho Procesal Penal

La relación es estrecha, toda vez que durante el proceso penal y aun antes de dictar sentencia absolutoria o condenatoria, el derecho penitenciario realiza acciones encaminadas a vigilar las condiciones de la privación de la libertad corporal, bien sea a nivel de reclusión preventiva o de reclusión condenatoria.

2.3.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 18.

"Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizara los derechos humanos que reconoce la

Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser

proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizara sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para este efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicara en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentenciados en materia de delincuencia organizada se destinara centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

2.3.6 Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades

federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.

Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.

En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

Artículo 7.

Coordinación interinstitucional

Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como

para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley

a nivel federal y en cada entidad federativa.

Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.

La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

2.3.7 Estado de Derecho

En el estado de derecho se establecen límites precisos a la actividad del gobierno y sus agentes, lo anterior para proteger al ciudadano y de las arbitrariedades del poder público. Para que impere el Estado de derecho no es

suficiente que el gobierno quede sujeto a la Ley, sino que también es necesario que estén plenamente dispuestos en la ley los derechos de las personas que sirven de fundamento para marcar los límites del gobierno. Por lo que las cuatro obligaciones del estado en materia de derechos humanos son proteger, promover, respetar y garantizar.

2.3.7.1 Características del Estado de Derecho

- I. La existencia de leyes.
- II. Que el poder este sujeto a límites.
- III. Que la autoridad actué bajo reglas precisas y predeterminadas y en caso de exceso pueda ser controlado por el poder judicial.
- IV. Que esté garantizados los derechos del hombre y las libertades públicas.

Las primeras garantías del hombre tienen su origen en las declaraciones francesa de los derechos de hombre y del ciudadano (1789) y la declaración de independencia de los Estados Unidos (1776). Estas fueron libertad, propiedad, seguridad y la resistencia a la opresión. Surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca, los derechos de esta primera generación imponen al estado el deber de respetar las libertades fundamentales del ser humano. A estas siguieron un conjunto de derechos políticos (voto, asociación, libertad de expresión).

CAPITULO III

ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Existen diversas tendencias para conceptualizar los derechos humanos, cada orientación tiene sus propias motivaciones; así mismo, por ser progresivos con el tiempo siempre se generan conceptos actuales. Sin embargo, de manera general puede señalarse que son aquellos derechos inherentes a todo individuo, cuya protección y respeto son indispensables para concretar las exigencias de la dignidad humana.

Los derechos humanos son reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos en los niveles nacional e internacional, conteniendo mecanismos de protección del individuo frente a la acción del estado.

3.1 Los Derechos Humanos

Aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción de una sola condición.

El Dr. Mario I. Álvarez Ledesma afirma que los derechos humanos son exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas derecho nacional e internacional en cuantos parámetros de justicia y legitimidad política.

Para Gerhard Oestreich, el concepto de derechos humanos está estrechamente ligado al concepto que se tenga sobre el ser humano y, a su vez, el tema del ser humano depende, para este autor, de la filosofía, de la religión y de las transformaciones de la vida en los ámbitos social, político y económico.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Principio de Universalidad: Señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Principio de Interdependencia: Consiste en que los derechos humanos se encuentran ligados unos con otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan otros derechos que le encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Lo anterior quiere decir que el disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

El poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.

- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.

- Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

- Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).

3.1.1 Clasificación de los derechos humanos

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

3.2 Estudio de las garantías individuales

Las Garantías Individuales son todas aquellas cuestiones de derecho que un individuo ya desde su nacimiento disfrutará y podrá exigir que se cumplan y que tienen como objetivo final la consecución de la paz, la armonía y el orden en la sociedad en la cual se encuentran vigentes. También tienen alcances a la hora de asegurar la convivencia pacífica entre los hombres que comparten y viven en el mismo territorio, en la obtención de justicia y de bienestar social y de alcanzar el bien común. Todos los individuos sin distinción por su raza, nacionalidad, sexo, edad, creencias religiosas o políticas son dueños de estas garantías desde el momento en que nacen. Nada ni nadie podrá violarlas y en tanto, es el estado quien deberá salvaguardar que se respeten.

Entre las garantías individuales podemos citar la de trabajar, circular libremente por el territorio nacional, de expresar las opiniones, de profesar un culto dado y de velar por la privacidad de la correspondencia.

Las garantías individuales que cada persona posee se encuentran manifestadas en la Constitución de la Nación, que es la norma madre de todas las normas y a la cual todas confluyen de alguna manera. Las garantías individuales son derechos constitucionales. Mientras tanto, la orientación de las mismas se encuentra siempre en dirección positiva a la dignidad humana. Vale destacar que las garantías resultan fundamentales para el desarrollo de los sistemas políticos. A la Constitución nacional se la considera como la ley suprema de un estado y es ella la que establecerá la

organización, el funcionamiento, la estructura política y también los derechos y garantías individuales de quienes habiten ese estado. También es el documento máximo que permite distinguir a una nación de otra. Al ser la ley madre como dijimos cualquier norma menor que se le contraponga podrá ser declarada inconstitucional ya que ninguna ley tiene la importancia sustancial que ostenta la constitución nacional.

Entre los derechos constitucionales que otorgan garantías individuales, se reconocen a los derechos fundamentales o de primera generación, entre los que se incluye a aquellos que atañen al ser humano, mientras que los denominados como de segunda generación son los económicos, sociales y culturales. En la tercera generación se ubican los derechos vinculados a la vida en un ambiente óptimo y armónico. A la declaración de garantías individuales se la puede dividir en varias partes, las cuales, se encuentran compuestas por los derechos de libertad, seguridad jurídica, igualdad y propiedad.

Las garantías de igualdad incluyen: que todo individuo es igual ante la ley y que por caso no deben haber distinciones en este sentido, además, deberá gozar de los derechos que otorga la constitución, la prohibición de la esclavitud bajo todo punto de vista, todos los ciudadanos tendrán los mismos derechos sin distinciones, prohibición de los títulos nobiliarios y de fueros. Dentro de las garantías de libertad nos encontramos con estas tres divisiones: las libertades inherentes a la persona humana, las libertades que corresponden a la persona física y las libertades de las

personas en cuanto al plano social. En este sentido se reconoce que la persona es libre para decidir que estilo de vida quiere llevar, lo que quiere pensar o sentir en materia política y religiosa.

En tanto, las garantías de seguridad jurídica implicarán: el derecho de petición, la detención de una persona por parte de las fuerzas de seguridad únicamente con una orden judicial mediante y el derecho a recibir eficaz y efectivamente la administración de justicia. Por otro lado, estas también protegen a las personas de que no sean molestadas en sus espacios privados sin que medie una justificación.

Y finalmente, las garantías que atañen a la propiedad sostienen que las tierras y aguas dentro de una región corresponden a la Nación, quien tendrá el derecho de transferir las mismas a particulares, dando paso a la propiedad privada. Cabe destacarse que las garantías individuales pueden quedar suspendidas cuando existen escenarios de ataque, invasión externa o cualquier otro proceso que altere la paz. La decisión de la suspensión corre a cargo del Poder Ejecutivo en ejercicio.

3.3 Diferencia entre Garantías Individuales y Derechos Humanos

NOMBRE GENÉRICO	GARANTÍAS INDIVIDUALES	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
<p>Derecho General a la Igualdad y a la no discriminación</p>	<p>Art. 1º.</p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con</p>	<p>Art. 2º.</p> <p>Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p>

	<p>esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>	
<p>Esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas</p>	<p>Art. 1.2</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p>	<p>Art. 4°.</p> <p>Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.</p>
	<p>Art. 3°. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El</p>	<p>Art 26. I. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser</p>

<p>Derecho a la enseñanza gratuita</p>	<p>Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p>	<p>gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.</p> <p>2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad ...</p>
	<p>Art. 4º.</p> <p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene</p>	<p>Art. 2º.</p> <p>Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo...</p> <p>Art 16º.</p>

<p>Igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres</p>	<p>derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p>	<p>1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna... a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio...matrimonio, tienen derecho a igual protección social.</p>
<p>Derecho a la salud</p>	<p>Art. 4.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley</p>	<p>Art 25°.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...</p> <p>2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y</p>

<p>Matrimonio, familia maternidad</p> <p style="text-align: center;">Y</p>	<p>establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p>	<p>asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.</p>
<p>Derecho a la libre elección del trabajo</p>	<p>Art. 5°.</p> <p>A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.</p>	<p>Art 23.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.</p>

<p>Libertad de expresión</p>	<p>Art. 6.</p> <p>La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público...</p> <p>Art 7.</p> <p>Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia.</p>	<p>Art. 19.</p> <p>Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.</p>
	<p>Art.9.</p> <p>No se podrá coartar el derecho de asociarse o</p>	<p>Art. 20.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de</p>

<p>Derecho de reunión, organización y manifestación</p>	<p>reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.</p> <p>No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se</p>	<p>asociación pacíficas.</p> <p>Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.</p>
---	--	---

	<p>hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.</p>	
<p>Derecho a circular, establecerse y salir del territorio nacional.</p>	<p>Art. 11.</p> <p>Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes.</p>	<p>Art. 13</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.</p>
	<p>Art. 16.</p> <p>Nadie puede ser molestado en su persona, familia,</p>	<p>Art. 17.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual</p>

<p>Derecho a la vida privada y familiar</p>	<p>domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p>	<p>y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. Art. 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.</p>
<p>Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos (directamente o a través de representantes); sufragio activo</p>	<p>En la Constitución este derecho no se establece como garantía individual. Sin embargo, se estipula en el artículo 41 Constitucional.</p>	<p>Art 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.</p>

<p>Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica</p>	<p>Art. 19.</p> <p>Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o</p>	<p>Art. 6.</p> <p>Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.</p>
--	--	--

	participó en su comisión.	
Derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial	Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.	Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
Presunción de inocencia	Art. 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.	Art. 11.1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias

		para su defensa
Tortura y otros tratos o penas cruelles, inhumanos y degradantes	<p>Art. 22.</p> <p>Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.</p> <p>Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p>	<p>Art. 5.</p> <p>Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>

<p>Derecho a no ser juzgado o condenado dos veces por la misma infracción penal</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.</p>	
<p>Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión</p>	<p>Artículo 24.</p> <p>Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un</p>	<p>Art. 18.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y</p>

	delito o falta penados por la ley.	colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
Sobre la supresión temporal de los derechos	<p>Artículo 29.</p> <p>En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República.</p>	<p>Art. 30.</p> <p>Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.</p>

3.4 Análisis del Marco Legal de la Legislación Penitenciaria Internacional

a) Documentos promulgados por la ONU

Nuestro país siempre ha participado activamente en la Organización de las Naciones Unidas y ha suscrito todos los documentos que la Asamblea General ha promulgado en materia penitenciaria. Lo mismo ha sucedido con los documentos emanados de las reuniones quinquenales acerca de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente que se han celebrado desde 1955. Además, ha incorporado dentro de su legislación, federal y local, las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos.

b) Documentos promulgados por la OEA

En el marco continental, México ha suscrito y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también denominada Pacto de San José, que incorpora, en líneas generales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacional de Derechos Civiles y Políticos e Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por mandato constitucional, todos los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado tienen el carácter de ley federal.

c) Adecuación de la legislación penitenciaria nacional a la internacional México ha realizado múltiples esfuerzos, tanto a nivel federal como estatal, para tener una legislación respetuosa de los derechos humanos y congruente con los documentos de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas privadas de su libertad. En general, puede afirmarse que la legislación ejecutiva penal está acorde con las normas internacionales vigentes.

3.5 Análisis de la Legislación Penitenciaria Mexicana

México tiene una larga tradición penal sustantiva y adjetiva que parte del siglo pasado. En el ámbito ejecutivo penal, la legislación más relevante es la Ley Nacional de Ejecución Penal. Los diversos ordenamientos que abordan el tema son:

a) Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

Expedida por el Constituyente de 1917. En el catálogo de garantías destacan las relacionadas con el sistema penal y penitenciario, contenidas en los artículos 13 a 23.

El código Penal Federal ha sido objeto desde su promulgación, el 12 de agosto de 1931 de múltiples reformas que lo han ajustado y actualizado a las doctrinas nacional e internacional. En él se regulan la sustitución de sanciones, así como los requisitos para la condena condicional y para la obtención de la libertad preparatoria.

Ley Nacional de Ejecución Penal. Esta ley acoge, íntegramente, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos. Tiene vigencia a partir del 16 de junio de 2016.

El texto de esta ley se basa, esencialmente, en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Tiene vigencia a partir del 22 de febrero de 1992.

3.5.1 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Este ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial el 29 de junio de 1992, crea para México la figura del ombudsman. En busca de una defensa integral de los derechos de los presos establece, en materia penitenciaria, competencia concurrente entre la Comisión Nacional y las comisiones locales.

Finalmente, cabe acotar que las 31 entidades federativas de la República Mexicana tienen una legislación similar.

3.5.2 Competencia de las Comisiones de Derechos Humanos en materia Penitenciaria

Las comisiones nacional y locales de derechos humanos tienen competencia para conocer de todas las quejas que, por acción u omisión de las autoridades penitenciarias, puedan ser violatorias de los derechos de los reclusos. Asimismo, las comisiones tienen la facultad de presentar propuestas para favorecer el respeto y el ejercicio de los derechos humanos. En relación con este tema, la Comisión Nacional de Derechos Humanos elaboró una propuesta de reforma al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para que se permita que los hijos de las madres internas puedan vivir con ellas hasta que éstos tengan seis años de edad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos también propuso que los mayores de seis años y menores de once puedan pasar con sus madres hasta quince días de sus vacaciones escolares, previa aprobación del consejo técnico de la institución.

3.5.3 Estudio de la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza su tarea durante la tramitación de quejas, la realización de visitas y la supervisión del cumplimiento de sus sugerencias y recomendaciones. Las primeras se llevan a cabo a petición de parte y de oficio; las segundas, responden a la necesidad de constatar directamente la situación real de los internos, y las últimas son las acciones de seguimiento en las que se comprueba si la autoridad responsable ha cumplido con lo solicitado por la Comisión.

3.6 Análisis del Sistema Penitenciario Mexicano a partir de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Antes de abordar los contenidos incluidos en este punto es importante señalar que, de los 437 centros penitenciarios que hay en México, los tres federales, los ocho del Distrito Federal y los 31 de las capitales de los estados son los que tienen mayor presupuesto. Por ello, en general ofrecen mejores servicios y condiciones de vida para los internos.

Según cifras de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, del total de los reclusorios del país, el 66.44 por ciento alberga menos de 100 internos y carece de las instalaciones adecuadas y del equipo necesario para un tratamiento de readaptación eficiente, por lo que no ofrece condiciones dignas de reclusión. El 21.84 por ciento de las instituciones, que albergan entre 101 y 500 internos, no tienen suficiente personal técnico, administrativo y de seguridad y custodia. Por último, sólo el 11 por ciento de los establecimientos, que generalmente se encuentran ubicados en el perímetro de las principales ciudades del país, cuentan con una población de mil o más internos y ofrecen mejores condiciones de vida. El problema principal de estos últimos es la carencia de personal especializado para brindar un adecuado tratamiento.

Como ejemplo de lo que pasa en muchos de los penales mexicanos, puede señalarse el caso del estado de Oaxaca,

donde hay cárceles que tienen en promedio 15 reclusos, quienes permanecen prácticamente todo el día en sus celdas porque no tienen espacio físico en donde puedan realizar un mínimo de ejercicio. Tampoco se les brindan opciones de trabajo ni de actividades educativas o deportivas. Además, son los familiares de los reclusos quienes les proporcionan alimentación y vestido, porque el centro no se encarga de satisfacer estas necesidades.

3.6.1 Los principios fundamentales

En su artículo 1o., la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.". La propia Constitución, en los artículos siguientes, consagra los derechos de todos los gobernados, los cuales son reconocidos, a su vez, en los ordenamientos penitenciarios.

Estas reglas son, en general, aplicadas a la mayoría de los presos. Sin embargo, en los hechos algunos reclusos con poder económico (por ejemplo, narcotraficantes) gozan de privilegios, como mayor espacio para su uso personal, otros internos a su servicio y la posesión de objetos prohibidos.

Por lo que se refiere a las creencias religiosas y a las convicciones morales del recluso, éstas son respetadas tanto por las autoridades como por los propios internos. La mayoría

de los presos profesan la religión católica. El derecho al libre culto se encuentra establecido en los artículos 24 y 130 de la Constitución.

3.6.2 Estudio de los registro

El artículo 16 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social dispone que en las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los siguientes datos:

I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión y oficio e información sobre la familia;

II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III. Identificación dactilo antropométrica;

IV. Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y los motivos de ésta, y

VI. Depósito e inventario de sus pertenencias.

El artículo 13 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social establece que la internación de alguna persona en cualquiera de los reclusorios será únicamente:

I. Por consignación del Ministerio Público;

II. Por resolución judicial;

III. Por señalamiento hecho, con base en una resolución inicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;

IV. Por ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 constitucional, y

V. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el director de reclusorios o el funcionario que haga sus funciones, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente el ingreso, estado civil, estado de salud, el delito imputado, así como cualquier situación relativa al preso.

Existen registros de las personas que se encuentran privadas de su libertad. El Archivo Nacional de Sentenciados cuenta con la información de los sentenciados por delitos federales en toda la República y de los sentenciados del fuero común. Las Procuradurías Generales de Justicia estatales poseen información de los procesados. Según cifras

de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en diciembre de 1995 había una población total de 93 574 internos, 70 288 (75.12%) del fuero común y 23 286 (24.89%) del fuero federal. De ellos, 45 272 (48.38%) eran procesados y 48 302 (51.62%) eran sentenciados; 90 333 (96.54%) eran hombres y 3 241 (3.49%) eran mujeres.

3.6.3 Separación de categorías

Artículo 18 de la Constitución Política establece:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán

celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."

No existen ordenamientos para la separación de los condenados a alguna forma de prisión por deudas civiles, debido a que en México están prohibidas, conforme al artículo 17 constitucional, las penas por deudas de esa índole. Por su parte, los detenidos por faltas administrativas se encuentran en lugares de detención que no dependen del sistema penitenciario.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social, contienen disposiciones que, siguiendo los lineamientos del artículo 18 constitucional, ordenan la separación de hombres y mujeres y de procesados y sentenciados en establecimientos distintos, así como la clasificación de los internos dentro de cada institución.

En la práctica, en la gran mayoría de los centros penitenciarios no hay separación entre procesados y

sentenciados debido a la falta de espacio. Los diversos pronunciamientos de los organismos locales de derechos humanos en Chiapas, Chihuahua, Zacatecas, Tlaxcala, Sonora, Sinaloa, etcétera, ponen en evidencia la situación.

En cambio, en casi todas las instituciones existen lugares distintos para hombres y mujeres. El bajo número de reclusas hace que, en muchas ocasiones, no haya un edificio exclusivo para ellas, sino que se les asigne un espacio independiente dentro de la institución para varones.

3.6.4 Estudio de los locales destinados a los reclusos

Los distintos reglamentos penitenciarios prevén instalaciones acordes a lo establecido en las reglas que se analizan. Por ejemplo, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece en su artículo 133:

“Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos deberán ser individuales. Cada uno de los cubículos deberán ser individuales. Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones

sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente. Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría."

De los 437 establecimientos penitenciarios de la República, 340 fueron construidos ex profeso para albergar internos y 97 son instalaciones adaptadas que, por su antigüedad, se pueden agrupar de la siguiente forma:

a) Construcciones anteriores al siglo XX

Actualmente están en operación 33 centros penitenciarios construidos en los siglos XVII a XIX. Los más antiguos son el Centro de Readaptación Social de Jilotepec, Estado de México (1600), la cárcel distrital de Miahuatlán, Oaxaca (1620), y el Centro de Readaptación Social de Uruapan, Michoacán (1720).

Hay 30 edificios del siglo pasado que funcionan como centros penitenciarios, 17 de ellos construidos para funcionar específicamente como prisiones de acuerdo con los conceptos prevalecientes en la época y 13 adaptados.

b) Construcciones del siglo XX (hasta la década de los sesenta)

Las instituciones construidas durante los primeros 60 años del presente siglo son 130, en su mayoría cárceles municipales, de las cuales 88 se construyeron específicamente para este fin.

C) Construcciones del siglo XX (desde los años setenta hasta la actualidad)

Durante la década de los setenta se fortaleció la infraestructura penitenciaria con la creación de 219 centros, conocidos como ceresos (centros de readaptación social), muchos de ellos con nuevos conceptos arquitectónicos adecuados a los objetivos de readaptación social del sentenciado, siguiendo los lineamientos establecidos por las Naciones Unidas. De estos 219 centros de readaptación social, 31 fueron adaptados para funcionar como centros de reclusión.

Una buena parte de las observaciones hechas por los organismos públicos de derechos humanos se refieren a las malas condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios: falta de luz y de ventilación, instalaciones sanitarias inservibles o insalubres, ausencia de mantenimiento, etcétera.

El número de reclusos por celda exigido en la Regla 9 sólo se cumple en los dos penales de máxima seguridad (Almoloya de Juárez, Estado de México, y Puente Grande, Jalisco). En la mayoría de las prisiones del país no hay espacio físico suficiente para el número de internos albergados. Esto se pone en evidencia en las estadísticas

proporcionadas por la Dirección General de Readaptación Social respecto de la sobrepoblación en los penales mexicanos, entre los que destacan los estados de Nayarit (20 centros con 90.9% de sobrepoblación), Baja California (cuatro centros con 40.6% de sobrepoblación), Colima (tres centros con 35.5% de sobrepoblación), Nuevo León (13 centros con 31.5% de sobrepoblación), Chihuahua (14 centros con 29.2% de sobrepoblación) y Sonora (14 centros con 28.2% de sobrepoblación).

De acuerdo con esa Dirección General, la sobrepoblación, que es exclusiva de los centros varoniles, está directamente relacionada con la falta de agilización en los procesos penales que se exceden de los tiempos establecidos por la ley. En relación con los menores infractores, en México hay lugares especiales para ellos, totalmente independientes de los de los adultos.

3.7 Análisis sobre la alimentación en los Centros Penitenciarios

Todas las prisiones del país cuentan con agua, pero es frecuente que ésta no sea adecuada para el consumo humano. En algunos centros hay reclusos que sólo disponen de líquido en determinadas horas del día, mientras otros la usan abusivamente. Éste fue uno de los puntos tratados en la Recomendación 16/95 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sobre privilegios y carencias en los reclusorios varoniles.

En los centros que tienen más de cien internos, la alimentación es proporcionada por la administración del penal. Casi siempre se ofrecen tres alimentos diarios: desayuno (pan y café), comida (sopa y guisado) y cena (pan y café).

En cuanto al presupuesto de alimentación por preso, desde el 1o. de julio de 1996 la Secretaría de Gobernación otorgó a las autoridades estatales un incremento del 182% al Socorro de Ley que se destina para la alimentación de los internos, aumentándolo de 5.50 pesos (70 centavos de dólar) a 15.50 pesos (casi 2 dólares) diarios por interno.

Sin embargo, la mayoría de los presos recibe alimentos de sus familiares para sustituir o complementar la comida del reclusorio. Esto sucede aun en el Distrito Federal, donde la alimentación que se proporciona a los internos es mejor en cantidad y en calidad que en el resto de las entidades federativas.

Los organismos públicos de derechos humanos reciben con frecuencia quejas por la mala calidad, la insuficiente cantidad o la inequitativa distribución de los alimentos en los reclusorios.

Salvo en los penales de máxima seguridad, donde la alimentación de los reclusos está exclusivamente a cargo de la institución y la dieta es determinada por especialistas, en el resto de las prisiones la alimentación no reúne los requisitos exigidos en la Regla.

3.8 Análisis del ejercicio físico en los Centros Penitenciarios

En la mayoría de los centros penitenciarios no existen instalaciones adecuadas para que los reclusos realicen actividades deportivas. Sólo aproximadamente el 10 por ciento de los internos hace ejercicio. Los deportes que se practican con más frecuencia son: fútbol, fisicoculturismo, béisbol, basquetbol, voleibol y atletismo.

Para impulsar las actividades deportivas, la Secretaría de Gobernación firmó en 1991 un convenio con la comisión nacional del Deporte. Por su parte, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social organiza, con periodicidad, torneos inter-reclusorios, en los que se compite en diferentes especialidades y se otorgan trofeos y estímulos a los participantes.

3.9 Estudio de los servicios médicos en los Centros Penitenciarios

Los artículos 34 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 87 a 97 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se ocupan de este tema.

En la mayoría de las instituciones penitenciarias del país hay una enfermería en la que se brindan primeros auxilios. En los reclusorios de las capitales de los estados hay pequeñas clínicas, más equipadas, que pueden atender mayor número y variedad de casos. Pero todas las cárceles

tienen que auxiliarse de los servicios médicos generales que proporcionan los hospitales del Estado, en los que se destina una sección para la atención de los reclusos.

Es frecuente que las instituciones penitenciarias carezcan del instrumental y los medicamentos básicos para brindar un servicio eficiente. En particular, para atender los problemas dentales no existe, salvo pocas excepciones, el personal y el equipo necesario.

En gran parte de los establecimientos para mujeres hay instalaciones y personal para el tratamiento de reclusas embarazadas, a las que se proporciona atención antes, durante y después del parto. En las instituciones municipales, que no están suficientemente equipadas, las internas son enviadas a un hospital civil. En el registro de nacimientos en los reclusorios no se hace constar que ése fue el lugar del parto.

Es costumbre permitir que las madres reclusas vivan con sus hijos, aunque esto no está reglamentado en casi ningún Estado. En el Distrito Federal, el artículo 98 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social prevé que los hijos de las presas puedan vivir con ellas hasta que tengan seis años. Para los mayores de esa edad existe la propuesta aún no reglamentada pero ya puesta en práctica, mencionada en el punto tres del marco legal.

Para proporcionar este servicio, los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal y de las

capitales de los Estados cuentan con guarderías infantiles, tanto para procesadas como para sentenciadas.

Un aspecto muy importante relacionado con los servicios médicos es el de los enfermos psiquiátricos. Al finalizar 1995 había, en todo el país, 1483 internos enfermos mentales, quienes requieren de atención médica especializada y espacios propios. En la mayoría de las instituciones se les destina un dormitorio, pero conviven con el resto de la población durante el día. Además, el tratamiento farmacológico es deficiente.

Otro grave problema dentro del ámbito médico es el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Para tratar de resolverlo se han llevado a cabo programas para su detección, prevención y tratamiento. Los integrantes de los servicios médicos imparten conferencias, proporcionan información escrita y reparten condones en la visita íntima. A su vez, las esposas o concubinas que acuden a ésta deben practicarse exámenes para la detección del virus en instituciones públicas de salud.

A los reclusos enfermos de SIDA se les destinan dormitorios especiales y se mantienen aislados, no tanto por disposición de las autoridades, sino por el rechazo de sus compañeros. En el Distrito Federal todos los internos sentenciados que padecen este mal se encuentran en un sector totalmente aislado del resto del reclusorio, el cual cuenta con todos los servicios.

La Secretaría de Gobernación, con la finalidad de brindar una mejor atención médica, ha suscrito convenios de coordinación y colaboración con distintas instituciones, entre ellas el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Consejo Nacional para Prevención y Detección del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, el Centro Mexicano de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos y la Cruz Roja Mexicana.

A pesar de ello, frecuentemente se reciben quejas por parte de los internos respecto de la mala calidad de los servicios médicos, por lo que las Comisiones de Derechos Humanos del país han emitido varias recomendaciones. El 50 por ciento de las recomendaciones del Programa Penitenciario de la Comisión Nacional alude a deficiencias e insuficiencias en el servicio médico. Asimismo, las Comisiones de Colima, Chiapas, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas han reportado graves deficiencias en la prestación del servicio médico.

3.10 Estudio de la disciplina y sanciones en los Centros Penitenciarios

Tanto en las leyes de ejecución de sanciones de los Estados como en las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados y en los reglamentos internos de las instituciones preventivas y de ejecución, se prevén las restricciones necesarias para mantener la seguridad y la buena organización. En todos estos ordenamientos se

establecen los procedimientos y las sanciones conforme a la legislación internacional.

En las normas indicadas se respeta el principio de legalidad al describirse la conducta que constituye una infracción disciplinaria, el carácter y la duración de las sanciones y la autoridad competente para imponerlas.

Sin embargo, las Comisiones de Derechos Humanos han conocido de numerosos casos en los que los internos son sancionados sin que se siga el procedimiento establecido. Es común que el personal de seguridad y custodia decida sin justificación alguna imponer castigos.

Los artículos 42 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 9 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, prohíben las penas que zahieren el cuerpo, el encierro en celda oscura y toda sanción cruel, inhumana o degradante. Sin embargo, en visitas penitenciarias realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos entre 1991 y 1993, se encontraron múltiples evidencias de que siguen existiendo celdas de castigo que no cumplen con las condiciones mínimas de higiene.

La conducta que debe observar el médico con los reclusos que estén cumpliendo las sanciones disciplinarias se regula en los preceptos mencionados y en los relativos a los servicios médicos de cada institución. Pero en este caso tampoco se cumple debidamente la regla.

Las normas ya citadas también prohíben toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica, o menoscaben la dignidad de los internos. En consecuencia, la autoridad tiene prohibido infligir tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas. A pesar de ello, en las visitas realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos los supervisores observaron que los internos presentaban rastros de maltrato físico que, en varios casos, se comprobó que fue causado por personal penitenciario. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos emitió las recomendaciones 12/95 y 6/96 por haberse comprobado que custodios de los reclusorios preventivos varoniles sur y oriente golpearon a internos injustificadamente. Asimismo, la legislación prohíbe el uso injustificado de medios de coerción.

Sin embargo, personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos detectó en 1992 que en Pacho Viejo, Veracruz, los reclusos presentaban huellas de lesiones en las muñecas porque, esposados, se les colgaba de las rejas de su celda. Como consecuencia, la Comisión Nacional emitió una Recomendación que tuvo por efecto que se destituyera al director del penal y que se terminara con esa práctica.

En relación con la Regla 28, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y las leyes estatales disponen que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno. No obstante, en muchas prisiones se ha detectado la existencia

de internos con funciones de autoridad, ya sea por la falta de recursos o de personal, o por la inadecuada distribución de funciones. Debido a que los presos pobres tienen necesidad de obtener ingresos, con cierta frecuencia ofrecen a otros reclusos sus servicios por una remuneración.

3.11 Análisis a la información y derecho de queja de los Reclusos

Los artículos 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 18, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social establecen que, desde su ingreso, el interno debe recibir información escrita sobre el régimen del reclusorio, la clasificación en la que se le haya incluido, los medios autorizados para informarse y formular quejas y cualquier otro dato necesario para conocer sus derechos y obligaciones.

Asimismo, prevén que al recluso analfabeto se le proporcione dicha información verbalmente. No obstante, muchos internos desconocen las más elementales reglas de funcionamiento de los centros.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, todo recluso puede presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para

representarlo. Este derecho se respeta en casi todas las instituciones del país.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el Programa de Buzón Penitenciario, que consiste en dotar a cada prisión de un buzón, al que no tienen acceso las autoridades de ese centro, en el que los internos pueden depositar quejas y peticiones. El contenido de los buzones es recogido por personal de Correos de México y remitido a esa Dirección General, donde existe un área destinada a atender las comunicaciones de los reclusos. Actualmente 188 centros que, en conjunto, cubren el 92 por ciento de la población interna cuentan con este servicio.

3.11.1 Estudio del contacto con el mundo exterior

Los reclusos están autorizados para comunicarse con el exterior: pueden enviar correspondencia, hacer llamadas telefónicas y recibir visitas. Este derecho está contenido en los artículos 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 79 al 86 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los reclusos extranjeros gozan de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

Los presos tienen la posibilidad de informarse de los acontecimientos del mundo. Aunque la mayoría lo hace por

medio de la televisión y de la radio, algunos prefieren leer diarios locales o nacionales.

En casi todos los centros se permite la visita familiar dos, tres o más días a la semana, y los visitantes tienen acceso al área de visitas y a los dormitorios. En cambio, en los centros federales de readaptación social sólo se autoriza un día a la semana, y la familia únicamente puede ingresar al área de visitas y a los locutorios.

Son pocos los internos que no tienen quién los visite. Según la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los internos que no reciben visitas son apoyados a través de las actividades que programa el área de trabajo social y varios grupos religiosos, o acuden a las sesiones de Alcohólicos Anónimos.

3.11.2 Visita íntima

En México se instauró la visita íntima desde 1924. A ella tienen acceso tanto hombres como mujeres, pero salvo los Ceresos de las grandes ciudades muy pocas instituciones cuentan con las instalaciones adecuadas. En los centros que no cuentan con ellas, la visita se lleva a cabo en los dormitorios. Este derecho está consignado en los artículos 59 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del 79 al 89 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

La requisa está a cargo del personal de seguridad y custodia. En ocasiones se generan problemas por el trato que

se da a los visitantes, como por ejemplo la revisión vaginal de que son objeto las mujeres. Se han presentado quejas porque en ocasiones dicha revisión se practica sin guantes o se utiliza el mismo para varias veces.

La introducción de objetos prohibidos: televisores que exceden las medidas permitidas, refrigeradores, hornos de microondas es práctica común debido a la complicidad del personal penitenciario.

Sería conveniente que todos los centros utilizaran detectores de metales y drogas, y que capacitaran al personal y mejoraran sus condiciones laborales, como lo recomendó la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Finalmente, múltiples disturbios, desde fugas hasta motines, están relacionados con la introducción de tóxicos, que se realiza por conducto de los familiares y de los miembros del personal penitenciario involucrados en el narcotráfico.

3.11.3 Salidas controladas

La Ley que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé tres modalidades de tratamiento pre liberacional: salida de fin de semana, salida diaria con reclusión nocturna o salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. Pero la Dirección General de Prevención y Readaptación Social concede únicamente la tercera modalidad, es decir, la salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Existen en México múltiples asociaciones, públicas y privadas, dedicadas a la ayuda de los presos. Tal es el caso de los patronatos para liberados, ciertos grupos civiles y religiosos y las agrupaciones de familiares y de los propios internos.

Las direcciones generales de Prevención y Readaptación Social de cada estado califican y orientan a las asociaciones privadas y las autorizan a ingresar a los reclusorios. Las agrupaciones más destacadas son la Fundación Mexicana de Reintegración Social, A.C., el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez.

Esto está regulado en los artículos 136 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 1 al 5 del Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo, 42 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social y 12 del Reglamento de la Colonia Penal Federal Islas Marías.

3.11.4 Estudio del personal penitenciario

a) Dirección de los centros

Los reclusorios y centros de readaptación social mexicanos se encuentran dirigidos por personal civil. Excepcionalmente se nombra como director a un militar.

b) Condiciones laborales

El personal penitenciario no goza, en términos generales, de estabilidad laboral. En los niveles directivos los cambios de personal son frecuentes y se relacionan con los vaivenes de la política federal o local. En ocasiones se ha llegado al extremo de que el director de una prisión dure sólo unos meses en el cargo.

La remuneración del personal de menor nivel custodios, psicólogos, trabajadores sociales es muy baja. No es suficiente para solventar los gastos de una familia tipo. Esto propicia corrupción, que se manifiesta en el cobro a los internos o sus familiares por servicios que deben ser gratuitos. En vista de este problema, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la Recomendación 5/94, en la que señaló la importancia de que los sueldos de los custodios no fueran menores al triple del salario mínimo vigente. La Recomendación fue aceptada y cumplida por las autoridades de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

3.11.5 Estudio del trabajo en los Centros Penitenciarios

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como fin de la pena la reinserción social del sentenciado, la cual se deberá llevar a cabo a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Por su parte, las leyes de ejecución de

sanciones federales estatales prevén las características y condiciones en las que se debe desarrollar el trabajo. Pero, aun cuando la mayoría de los centros de reclusión de las capitales de los estados cuentan con instalaciones destinadas a dicho fin, éstas carecen de espacio y equipo suficientes. En los municipios, las instalaciones generalmente no disponen de talleres, por carecer de espacios construidos ex profeso o porque son muy pequeños.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñan, pero esto no se cumple, ya que sólo trabaja aproximadamente el 25 por ciento de la población interna. El único trabajo remunerado es el que ofrece la institución. Sin embargo, un porcentaje mínimo tiene acceso a él. Además, la cantidad que se paga es casi simbólica.

La mayoría de los presos se dedican a actividades no remuneradas (artesanías), por lo que para obtener alguna ganancia tendrían que ser apoyados por un sistema de comercialización. Además, esta ocupación no es adecuada para ingresar al mercado laboral al salir de la prisión.

En cuanto los trabajos que desempeñan hombres y mujeres en los reclusorios y centros donde existen instalaciones para el trabajo, los varones desarrollan labores de carpintería, lavandería, panadería, maquila de costura de pelotas, repostería, tortillería, zapatería, sastrería y artesanías.

De la población que trabaja, el 60 por ciento son varones. Las mujeres se dedican al corte y confección de ropa, lavandería, tejido, bordado, repostería, belleza y elaboración de artesanías de papel maché, peluche y migajón. La jornada laboral de hombres y mujeres dura, en promedio, seis horas. Los principales problemas que se presentan en materia de trabajo a nivel nacional son: talleres inoperantes porque su maquinaria, equipos y herramienta son obsoletos y carecen de mantenimiento; falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas; carencia de un sistema adecuado de comercialización; insuficiente seguridad en las áreas de talleres, y falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios con la iniciativa privada.

La capacitación para el trabajo está orientada a preparar a los internos en actividades de panadería, tortillería, confección de ropa, carpintería, cerámica y artesanías, entre otros. El desarrollo en este campo varía en las diversas entidades federativas.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con el objeto de aplicar un programa nacional de capacitación laboral y de adiestramiento técnico, celebró un convenio con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, pero hasta el momento sólo se han desarrollado acciones aisladas en 12 entidades federativas.

En 1993 esa misma Dirección firmó un convenio con la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección

General de Capacitación Técnica Industrial, para la capacitación laboral y el adiestramiento técnico en los centros penitenciarios. Sin embargo, solamente en el Distrito Federal y en unos pocos Estados de la República se están realizando acciones al respecto.

Los principales problemas que enfrenta la capacitación para el trabajo en las prisiones del país son: incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral; carencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo; falta de instructores con reconocimiento oficial; escasez de talleres en los centros de readaptación que permitan el trabajo productivo y la capacitación laboral; deficiente apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

3.11.6 Instrucción y recreo

La educación como medio de readaptación social de los reclusos también se fundamenta en el artículo 18 constitucional.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social estructuró el Programa de Educación Penitenciaria en coordinación con el Instituto Nacional de Educación de los Adultos (INEA) a fin de proporcionar educación básica en los reclusorios. Los cursos tienen reconocimiento oficial. Se brindan tanto en instituciones femeniles como varoniles.

En 1993 el INEA prestó servicios educativos (alfabetización, primaria y secundaria) a 5 843 internos; en 1994, a 7 385, y en 1995 a 9 742.

La situación actual de la educación penitenciaria enfrenta problemas derivados del bajo interés de los internos, la carencia de materiales pedagógicos, inadecuadas e insuficientes instalaciones educativas y escaso personal docente. Asimismo, hay falta de motivación y apoyo por parte de las autoridades hacia las actividades educativas, así como retraso en los trámites de certificación de estudios con el INEA.

Para el desarrollo de actividades artísticas y de educación física, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha celebrado convenios con la Comisión Nacional del Deporte, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Bellas Artes. No obstante, los programas culturales, artísticos, deportivos y recreativos tienen alcances limitados debido a la insuficiencia de espacio en los reclusorios y a la falta de reposición de los materiales necesarios para su desarrollo.

3.11.7 La prisión en México, la situación actual

Las prisiones mexicanas nos llevan a concluir que actualmente la pena privativa de libertad sucumbe ante la serie de adversidades que paulatinamente se vienen incrementando y que inciden en el virtual fracaso carcelario;

en este sentido podemos destacar entre otros factores negativos la sobrepoblación, la violencia, los motines, la corrupción, la opinión ciudadana, las disconformidades y desconciertos que existen en el interior de la institución, por otra parte de quienes se encuentran reclusos. El rol que desempeñan los medios de comunicación, mostrando la realidad de las prisiones nacionales, sin que a la fecha se haya concientizado plenamente a los poderes públicos de la necesidad de una ley federal que regule detalladamente la ejecución de las penas privativas de libertad y que, defina los principios que informan al sistema penitenciario, los derechos, las garantías y los deberes de los reclusos.

Paralelamente, existen otras causas (jurídicas) que inciden en la crisis de la prisión mexicana, tales como: la dispersión normativa, la ausencia de un órgano que fiscalice la ejecución de la pena privativa de libertad, independiente del Poder Ejecutivo, como actualmente acontece en nuestro país.

Cabe señalar que en nuestra opinión, existe una paradoja en la normativa penitenciaria mexicana, consistente en el hecho de que la misma representó en su momento un modelo a seguir por el resto de las naciones Latinoamericanas e incluso por algunos países de Europa, al sentar en su texto constitucional de 1917 las bases del sistema penitenciario mexicano para la posteriormente a través de la Ley Nacional de Ejecución Penal, potenciar los fines de las instituciones penitenciarias mexicanas teniendo en cuenta, las reglas

mínimas para el tratamiento de los reclusos, elaboradas por las Naciones Unidas en Ginebra en el año 1955.

Consideramos que tal aportación ha quedado desfasada, pues hoy en día en el ámbito punitivo nacional, existe un distanciamiento entre la realidad y la norma; lo que redundaría en la ineficacia de la prisión mexicana. Tengamos en cuenta que la eficiencia de un sistema penitenciario se ratifica con el respeto a los derechos humanos de los internos, los bajos índices de reincidencia, de corrupción y de quebrantamiento de permisos de salida.

Por lo anterior, como hemos indicado debemos proponer alternativas jurídicas que permitan potenciar, por un lado la efectiva protección de los derechos humanos en las instituciones penitenciarias mexicanas, que no es otro que el relativo a la reinserción social, con independencia de que se alcancen los fines secundarios, como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados, así como la asistencia internos y liberados (objetivos que deben ser garantizados por todo Estado de Derecho, como presumimos, es el caso del Estado mexicano).

3.12 Análisis de los Derechos Humanos al interior de la Prisión Mexicana

En México el reconocimiento, defensa e interpretación de los Derechos Humanos, es tema que paulatinamente ha ido evolucionando. No obstante, consideramos que falta mucho por realizarse en esta asignatura. Esto es comprobable pues,

mientras en otras latitudes se alude a la existencia de derechos de tercera y/o cuarta generación, en nuestro país, por el contrario, parecería que nos encontramos en la primera etapa, aquella donde el individuo, el ciudadano, tenía que enfrentarse con la autoridad para que mediante la lucha, le arrancara tales derechos.

En efecto, en el ámbito nacional existen dos vías que en cierta medida garantizan tales prerrogativas. Así, podemos aludir en primer lugar a la vía jurisdiccional del juicio de amparo y en segundo plano, a la no jurisdiccional o subsidiaria queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones Estatales de Derechos humanos.

En lo tocante al ámbito penitenciario nacional, podemos señalar que en la mayoría de los casos la defensa de los derechos de los reclusos sucumbe ante los actos de las autoridades penitenciarias, toda vez que carecen de los institutos adecuados para la salvaguarda de los mismos; es decir, se deja a los internos en un completo abandono, olvidándose del mencionando fin primario de la prisión mexicana, la reinserción social, para aplicarse a estos la justicia retributiva.

Además debemos mencionar que pese a las declaraciones normativas que señalan que a los reclusos solo se les ha de privar de su libertad, todos y cada uno de sus derechos fundamentales, a la vida, a la salud y a la integridad física y psíquica, a la defensa, al trabajo remunerado, al respeto de su vida privada, al secreto de su correspondencia, etc.,

se encuentran devaluados en comparación con la tutela que poseen esos mismos derechos cuando los mismos se refieren a quienes viven en libertad.

Estas circunstancias que se padecen en el interior de las prisiones mexicanas (abandono y devaluación de derechos de los penados), han motivado a algún sector de la doctrina penitenciaria nacional por considerarla como el lugar en el que por antonomasia, se violan cotidianamente los derechos humanos convirtiéndose su disfrute, en un lejano anhelo más que una realidad.

Ante este panorama, entendemos que es momento de actuar, dejar ser simples espectadores, para convertirnos en actores de una humanista política carcelaria nacional, por tanto, debemos pugnar porque se potencié la protección de los derechos humanos de los reclusos, pues estos continúan siendo titulares de derechos y obligaciones, con excepción de que les sean limitados los derechos que expresamente se señalen en fallo condenatorio, así como del contenido de la sentencia.

Ahora bien dentro del catálogo de prerrogativas que deben observarse en forma de los cautivos encontramos: Derecho como persona, Derecho como ciudadano; Derecho como interno.

3.12.1 Hacia la dignificación de los cautivos en México

Si el Estado Mexicano se establece en la actualidad como un ente Social, democrático y de derecho, consecuentemente justo; entonces debe configurarse como el garante de los derechos humanos de los miembros que lo integran. Esto significa que las autoridades gubernamentales deben instrumentar políticas públicas dirigidas a impulsar el reconocimiento y protección de los derechos humanos de los hombres en libertad, así como de aquellos que se encuentran expurgando una pena de prisión.

Surge aquí, por una parte, la demanda social y, por otra, la necesidad estatal por instrumentar políticas que, en armonía con los principios fundamentales penitenciarios, coadyuven, a garantizar los mencionados derechos humanos de los reclusos, para ofertar las instituciones penitenciarias necesarias que en forma concatenada, contribuirán al exitoso proceso de reinserción social de los sentenciados, toda vez que la concepción resocializadora de la prisión obliga a entender la ejecución en un proceso de recuperación del sentenciado.

Así pues, el gran desafío para el sistema penitenciario mexicano radica en dignificar la estancia de prisión. Para ello, resulta necesario que se lleven a cabo algunas modificaciones. No obstante, debemos indicar que para poder llegar a aportar nuestras propuestas, se debe llevar a cabo una micro y macro comparación (atendiendo a principios fines e instituciones análogas) con un modelo carcelario pionero que,

actualmente, marca pautas en los modernos sistemas carcelarios de occidente, al potenciar la resocialización y la protección de los Derechos Humanos de los reclusos, lo que nos ha permitido determinar que es posible que algunos institutos carcelarios ausentes en la normativa mexicana, pero presentes en el modelo ibérico.

En primer lugar, debe llevarse a cabo la reforma a nivel constitucional (artículo 18, piedra angular el sistema penitenciario mexicano); con el propósito de "arrancar" a las Entidades Federativas y al Distrito Federal sus competencias de organización penitenciaria, de tal suerte que sea la Federación quien asuma dicho compromiso, promulgándose una Ley Federal Penitenciaria, que, desarrollando los preceptos establecidos en las Normas Mínimas mexicanas del año 1971 y unificando los principios, fines e instituciones carcelarias, acabará con la dispersión normativa que genera, confusiones y violaciones a los internos de la República Mexicana.

En segundo término, debe introducirse en el ordenamiento penitenciario mexicano una institución jurídica trascendental que aportaría beneficios al sistema carcelario nacional, como es la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Su introducción responde, entre otras razones, al hecho de que las cárceles están llenas de reclusos, quienes en su condición de seres humanos son titulares de derechos a los que se les debe garantizar su protección judicial.

En cuanto a los fines que la fundan, "fiscalizar la actividad penitenciaria y garantizar los derechos de los internos, configuran dos misiones fundamentales en las que reposa la figura del Juez de Vigilancia"; dicho en otros términos, el Juez de Vigilancia se configura como la autoridad jurisdiccional que garantiza y controla el correcto funcionamiento de la relación de sujeción especial en los establecimientos penitenciarios, es decir, el estricto cumplimiento del citado principio de legalidad ejecutiva. Por ello, en el moderno Estado de Derecho, es el juez y, en general la potestad jurisdiccional por él ejercida, la mejor garantía para la corrección y medida de los supuestos de delimitación de los derechos.

Debemos mencionar que en México dicho instituto no se preveía en la normativa carcelaria hasta antes de la reforma constitucional del año 2008, ya que en la ejecución de la pena privativa de libertad mexicana, intervenían diversas autoridades, todas dependientes del Poder Ejecutivo.

Deben potenciarse algunas instituciones que han dejado de configurarse como un eslabón del proceso de reinserir. Institutos que por su propia naturaleza sirven para disminuir en lo posible, las carencias de los reclusos, preparándolos para su pronta vuelta a la sociedad.

Así, entre otras instituciones podemos mencionar: el trabajo penitenciario, es una asignatura pendiente pues solamente sirve como terapia ocupacional y, en el mejor de los casos, solo puede ser medio de subsistencia del interno.

Consciente de la realidad económica mexicana, consideramos que es posible atender este terreno olvidado por las autoridades. Asimismo, la asistencia sanitaria, se ha caracterizado por ser una de las materias más deficientes en todos los países. Actualmente, en los modernos sistemas penitenciarios, para evitar tales males, se ha introducido la asistencia de personal médico permanente en los establecimientos, lo que efectivamente ha supuesto un avance trascendental en el aspecto sanitario. No obstante, deben mejorarse los servicios ofertado al interior de los establecimientos penitenciarios mexicanos.

También, la instrucción y educación son derechos reconocidos, concebidos como elementos fundamentales para la futura reinserción social del interno. En México, éste es uno más de los compromisos que debe asumir la legislación penitenciaria, máxime que es mediante estos elementos que los internos pueden obtener benéficos preliberacionales.

Finalmente, resulta importante, eficientizar la asistencia pospenitenciaria, pues todo lo conseguido durante la fase procedimental resocializadora resulta inútil si no se lleva a cabo un efectivo seguimiento y apoyo al compurgado una vez que se integra a la sociedad.

PROPUESTA.

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos debe ser reformada adicionando un procedimiento específico para la implementación de una oficina especializada en derechos humanos dentro de los Centros de Reinserción Social para no vulnerar los derechos de la población interna y darle la importancia que esta figura tiene en el Derecho Procesal Penal.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: El sistema penitenciario fue creado por el Estado para la ejecución de las sanciones.

SEGUNDA: En México en la época prehispánica la cárcel ocupaba un sitio secundario, pues en principio se estructuraba sobre la base de una custodia que podríamos denominar preventiva.

TERCERA: La primera penitenciaria del país fue creada por Mariano Otero y se construyó en Guadalajara, Jalisco.

CUARTA: Venustiano Carranza impulsó la centralización parcial del sistema penitenciario.

QUINTA: La reinserción social es la base del nuevo sistema penitenciario, ya que no busca castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda, para que se transforme en un ser humano útil a la sociedad.

SEXTA: En México, en el ámbito ejecutivo penal la legislación más relevante Ley Nacional de Ejecución Penal.

SEPTIMA: La Ley Nacional de Ejecución Penal, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, contienen disposiciones que siguen los lineamientos del artículo 18 constitucional, el cual ordena la separación de hombres y mujeres, procesados y sentenciados en establecimientos distintos.

OCTAVA: Los derechos humanos son reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos en los niveles nacional e internacional, conteniendo mecanismos de protección del individuo frente a la acción del Estado.

BIBLIOGRAFIA.

- **CARPISO, J.:** *Derechos Humanos y Ombudsman*, México, Editorial Porrúa, 1998.
- **CARRANZA, E.:** *Justicia penal y sobrepoblación*, México, Editorial Siglo XXI, 2001.
- **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** (material para su divulgación), 2ª ed., México, 2004.
- **CORCUERA CABEZUT, S.:** *Derecho constitucional y derecho internacional de los Derechos Humanos*, México, Editorial OXFORD UNIVERSITY PRESS, 2002.
- **GARCÍA ANDRADE, I.:** *Sistema penitenciario mexicano. Retos y perspectivas*, 2ª ed., México, Editorial Sista, 2004.
- **GARCÍA RAMÍREZ, S.** *Los Derechos Humanos y la jurisdicción interamericana*, México, Editorial Porrúa 2002.

- **GARCÍA RAMÍREZ, S.:** *La reforma penal de 1971*, México, Editorial Botas, 1971.
- **GARCÍA RAMÍREZ, S.:** *Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*, México, Editorial: Secretaría de Gobernación, 1996.
- **GARCÍA RAMÍREZ, S.:** *Manual de Prisiones*, México, 4ª ed., México, Editorial Porrúa, 1998.
- **GONZÁLEZ PLACENCIA, L.:** *Política criminal y sociología del control penal*, México, Editorial Porrúa, 2006.
- **NÚÑEZ TORRES, M.:** "Nuevas tendencias en el derecho constitucional del siglo XXI", en VV. AA., ESTRADA TORRES, P. *Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2006.
- **NÚÑEZ TORRES, M.:** "La positivación de los Derechos Humanos", en ZARAGOZA HUERTA, J./AGUILERA PORTALES, R./NÚÑEZ TORRES, M.: *Los Derechos Humanos en la sociedad contemporánea*, México, Editorial Porrúa, 2007.
- **OJEDA VELÁZQUEZ, J.:** *Derecho de ejecución de penas*, 2ª ed., México, Editorial Porrúa, 1985.
- **QUINTANA ROLDÁN, C. F./SABIDO PENICHE. N. D.:** *Derechos Humanos*, México, Editorial Porrúa, 1998.
- **RODRIGUEZ MANZANERA, L.:** *Penología*, 3ª ed., México, Editorial Mc Graw Hill, 2003.

- **RODRIGUEZ MANZANERA, L.:** *La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión*, 3ª ed, México, Editorial Siglo XXI, 2004.
- **ROLDÁN QUIÑONES, L. F./HERNÁNDEZ BRINGAS, M. A.:** *Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano*, México, Editorial Porrúa, 1999.
- **VIDAL GÓMEZ ALCALÁ, R.:** *La Ley como límite de los Derechos fundamentales*, México, Editorial Porrúa, 1997.
- **VILLANUEVA, R./LÓPEZ M. A./PÉREZ, M. L.:** *México y su sistema penitenciario*, México, Editorial POSADA Y BIESCA 2006.
- **ZARAGOZA HUERTA, J.:** "Promulgar una Ley Federal Penitenciaria", en VV.AA., TORRES ESTRADA. P. R./BARCELÓ ROJAS, D. A: *La reforma del Estado*, México, Editorial Porrúa, 2008.
- **ZARAGOZA HUERTA, J.:** "El trabajo prisional: un derecho social, resocializador", en VV.AA., AGUILERA PORTALES R. E./PRADO MAILLARD, J. L.: *Derecho, Ética y Política como consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2008.

LEGISGRAFIA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Editorial Anaya, México, 2018.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, el Diario Oficial de la
Federación el 16 de junio de 2016.